



ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Real Decreto legislativo 2/2004 y en concreto el artículo 20 apartado tercero , letras g) y h) del mismo texto legal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la entrada (paso) de vehículos a través de las aceras (para acceso a fincas privadas) y la reserva de vías públicas para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que produzca una total o parcial restricción de uso público o un beneficio particular, aunque no produzca restricciones del mismo.

Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de la estructura de la acera o bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública.

Cuando el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, siendo causa de privación del aprovechamiento la negativa o resistencia a la constitución del depósito, sin perjuicio de la acción municipal para reintegrarse del costo de las obras o trabajos de reconstrucción o reparación cuando hubieran sido efectuados por el Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio



público local en beneficio particular con la entrada de vehículos en edificios o terrenos desde la vía pública, o con la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en los términos del artículo 32 de la L.G.T., los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos o reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

A estos efectos, se entenderá como propietario a quien figure como titular del local en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4 ⁽¹⁾

La Junta de Gobierno, por aplicación de lo establecido en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a instancia de parte, concederá una bonificación del 50 por ciento en la cuota a los jubilados y pensionistas cuyos ingresos mensuales familiares “per cápita” no sobrepasen el 100 por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.).

Para la obtención del beneficio los interesados deberán solicitarlo por escrito durante los dos primeros meses del año, y acreditarán:

- a) Que los únicos ingresos percibidos por el núcleo familiar de convivencia sean pensiones o prestaciones equivalentes cuyo importe total dividido por el número de miembros del núcleo familiar, no exceda del 100 por ciento del I.P.R.E.M., todo ello referido al año anterior a la solicitud.
- b) Que a efectos de la consideración del núcleo familiar de convivencia, se entenderá que éste está constituido por la totalidad de personas empadronadas en el mismo domicilio relacionadas por lazos de consanguinidad o acogimiento legal y efectivamente residentes en el mismo.
- c) Que el inmueble al que se refiere el devengo de esta tasa no tendrá una superficie susceptible de estar dedicada a aparcamiento superior a 25 metros cuadrados y sea usada por el titular para guardar vehículo matriculado a nombre de cualquiera de los miembros del grupo familiar.
- d) Que los miembros del núcleo familiar carezcan de otros bienes inmuebles urbanos.

⁽¹⁾ Nueva redacción del artículo 4 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 5 de noviembre de 2004, en vigor desde 1 de enero de 2005.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de esta Tasa será la resultante de aplicar las Tarifas anexas, siendo las mismas irreductibles.

DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 6

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitar la oportuna licencia cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el devengo se producirá el día 1 de enero de cada año.

En otro caso, la obligación de contribuir nace desde el comienzo del aprovechamiento, si se procedió al mismo sin la debida autorización, previo informe que al efecto se emitirá por los Servicios de Inspección Municipal.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. La licencia para la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vados y la reserva de vía pública para aparcamiento deberá ser solicitada mediante escrito en el que se hará constar y se acompañará la siguiente documentación:

a) Para los apartados A), B) y C) de la Tarifa anexa a esta Ordenanza:

- Indicación del número de vehículos que (potencialmente) harán uso del local.
- Plano de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la zona que se destine a albergar los vehículos.
- Superficie del local que se destine a albergar los vehículos expresado en metros cuadrados.
- Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines distintos a los de guarda de vehículos.
- Superficie de acera y/o vía pública objeto de aprovechamiento o reserva.



b) Para los supuestos D) y E) de la Tarifa:

- Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se señale el espacio a reservar, especificando exactamente el lugar o situación del vado solicitado y superficie expresada en metros cuadrados/lineales.
- Justificación de la actividad desarrollada por el peticionario que demuestre la necesidad de la ocupación de la vía pública.

2. El pago de la Tasa se exigirá con carácter previo a la concesión de la oportuna autorización, debiendo hacerse efectivo mediante autoliquidación e ingreso directo en la Tesorería Municipal.

RÉGIMEN DE CONCESIÓN Y GESTIÓN

Artículo 8

1. Las licencias de los apartados A), B) y C) de la Tarifa de esta Ordenanza corresponderá su otorgamiento, que será discrecional, a la Alcaldía, y las correspondientes a los apartados D) y E) a la Comisión de Gobierno

El Servicio de Gestión Tributaria elaborará anualmente el Padrón correspondiente en el que se incluirán las licencias concedidas y en vigor, y será puesto al cobro en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Las bajas surtirán efecto en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se soliciten o acuerden de oficio por la Administración, y conllevarán la retirada por el interesado de la placa, disco señalizador o reserva de aparcamiento, que deberá entregarse en el Negociado correspondiente, a efectos de su inutilización.

Cualquier alteración que implique traslado o ampliación del aprovechamiento o reserva inicialmente concedido se considerará como otorgamiento de nueva licencia sometiéndose a sus mismos trámites y devengando nueva Tasa, que se liquidará por la diferencia que represente la ampliación o modificación exclusivamente.

2. Las licencias se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero, concediéndose con carácter indefinido o de prefijada duración.



3. Obligaciones del titular:

El titular de la licencia vendrá obligado a:

- a) Adquirir el disco señalizador del aprovechamiento según modelo oficial aprobado por la Corporación, al abono de su importe y a instalarlo de forma visible.
- b) Pintar el bordillo y demás señales en colores establecidos en esta Ordenanza siempre que la Corporación Municipal lo exija y, en todo caso, una vez al año.
- c) Renovar y mantener el pavimento en estado óptimo, previa solicitud de Licencia Urbanística e informe de los Servicios Técnicos Municipales.
- d) Efectuar en el vado, y a su costa, las reparaciones ordinarias y extraordinarias que le sean ordenadas por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que se pueda producir en las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión de la licencia.
- f) Entregar el disco en el Negociado correspondiente junto con la solicitud de baja o modificación, resultando personalmente responsable de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones que por su incumplimiento le sean impuestas.
- g) Previo a la solicitud de baja deberá reconstruir el dominio público (vado) al estado previo a la utilización de la acera como paso de vehículos o abonar el importe del mismo previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Los bordillos de los vados tanto de uso permanente como horario deberán ser pintados a franjas blancas y amarillas.

En las espacios afectados por licencias de uso horario se deberá indicar el horario especial figurando en un disco cuyas características y colocación se adecuarán a lo establecido por la Corporación.

El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante con un cimiento de espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.

Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, será igual al de la acera circundante, sobre cimiento de hormigón armado de 25 centímetros de espesor mínimo.

Para realizar cualquier otro tipo de acabado se deberá realizar previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, aportando la justificación a la solución propuesta.



TIPOS Y RÉGIMEN DE LICENCIAS

Artículo 9

1.- Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado sin reserva de vía pública.

Los licencias sin reserva de la vía pública referidos en el apartado A) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos podrá estacionarse cualquier vehículo.

2.- Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras con reserva de la vía pública.

2.A.- Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado con reserva permanente de vía pública (Vado Permanente)

Las licencias con reserva permanente de la vía pública referidos en el apartado B.1) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá estacionar vehículo alguno, ni siquiera el de su titular. Este tipo de licencias no se concederán para locales con capacidad inferior a tres vehículos.

Excepcionalmente podrán autorizarse, previa solicitud de los interesados, este tipo de licencias en locales con capacidad entre 1 y 3 vehículos a quienes tengan reconocida la condición de minusválidos en grado igual o superior al 33 por 100 y hayan sido baremados por el IMAS en el apartado de dificultades para utilizar transportes colectivos, con un mínimo de 7 puntos, conforme al RD 1971/1999, de 23 de diciembre, siempre que sea utilizado para guardar el vehículo del que sean titulares y se cumplan los requisitos establecidos respecto de la capacidad del local.

2.B.- Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado con reserva en horario limitada de vía pública (Vado Horario)

Las licencias con reserva de la vía pública con horario limitado referidos en el apartado B.2) de la Tarifa permitirán la entrada y salida de vehículos durante las horas para las que haya sido autorizado, sin que puedan exceder de 17 horas diarias.

La Junta de Gobierno concretará la franja horaria a la que resulte aplicable el régimen anterior.

3.- Licencia para reserva de vía pública frente a entrada de vehículos (Contravado)

Las licencias para reservar el espacio frente a la entrada de vehículos siempre estarán asociadas a cualquiera de las licencias incluidas en los apartados 2.A y/o 2.B y se le aplicaran las mismas condiciones y limitaciones horarias que la entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado con la que se encuentre relacionada.



Con el fin de acreditar la necesidad y, previo a la concesión, se solicitará informe de la Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales .

4.- Reservas de la vía pública.

Podrán concederse reservas de la vía pública, tanto de carácter permanente como de horario limitado a que se refiere el apartado D) de la Tarifa, a establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por su naturaleza precisen la reserva de estos espacios, así como por otras motivaciones de forma excepcional, debiendo en todo caso y por parte de los solicitantes justificar la necesidad.

Con el fin de acreditar la necesidad y previo a la concesión, se solicitará informe a los servicios municipales correspondientes.

5.- Reservas excepcionales de la vía pública.

Podrán concederse excepcionalmente, previa solicitud motivada y pago de la correspondiente tasa de acuerdo con el apartado E) de la Tarifa, reservas de vía pública para ejecutar operaciones de carga y descarga de mercancías, mudanzas de viviendas o actividades análogas de forma ininterrumpida durante los horarios y/o fechas para las que sea otorgada la licencia.

Estas reservas excepcionales prohibirán el estacionamiento de los demás vehículos durante dichos horarios y podrán implicar el corte del tráfico rodado, subordinándose su concesión en ambos supuestos a las necesidades de circulación.

6.- Reservas excepcionales de la via pública por motivos de accesibilidad. (Tarifa F)

Podrán concederse, de forma excepcional, reservas de la via pública a favor de aquellas personas que por motivos de físicos o falta de movilidad no puedan acceder a sus viviendas,

En cualquier caso , los solicitantes deberán justificar su especial necesidad. y previa a la concesión, se solicitará informe a la Policia Local y a los servicios municipales correspondientes.

REVOCACIÓN Y ANULACIÓN DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 10

Las licencias otorgadas quedarán sin efecto o , en su caso , podrán serán revocadas:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- b) Por no uso o uso indebido de la reserva solicitada, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local.
- c) Por incumplimiento del deber de pago de la Tasa durante dos anualidades.
- d) Por incumplimiento de cualquier obligación impuesta al titular, tanto en la presente Ordenanza como las que pudieran establecerse en el momento de su concesión.
- e) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

La revocación de la licencia, llevará aparejada la retirada del disco señalizador del vado horario o permanente y , en su caso, a la reconstitución de la acera o del dominio público a su estado original.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y disposiciones de desarrollo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones de desarrollo, así como la Ordenanza General Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 2 de noviembre de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 300 de fecha 30 de diciembre de 1998, surtiendo efectos a partir de 1 de enero de 1999, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



TARIFA 2018

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

La capacidad del local vendrá determinada por los datos catastrales del local , por el número de plazas que aparezcan , y en el caso de que las plazas no consten , por su superficie, definiéndose a tales efectos la siguiente equivalencia:

- En edificios de hasta 3 viviendas: 20 metros de superficie por vehículo.
- En edificios de más de 3 viviendas: 25 metros de superficie por vehículo.

A) Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado sin reserva de vía pública.

Las entradas a cocheras, sin reserva de vía pública, entendiéndose por tales las que tengan signos externos de que en ellas se produce su acceso por la acera (tales como vados, rampas y puertas de garaje), tributarán según la siguiente escala:

Tributarán la siguiente cuota anual , los locales con capacidad para albergar,:

De 1 a 3 vehículos	36,10 €
De 4 a 9 vehículos	72,25 €
De 10 a 20 vehículos	180,45 €
De 21 a 40 vehículos	360,85 €
Más de 40 vehículos688,95 €

B.1) Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado con reserva permanente de vía pública (Vado permanente)

Tributarán la siguiente cuota anual, los locales con capacidad para albergar:

De 1 a 3 vehículos.	103,00 €
De 4 a 9 vehículos.	213,20 €
De 10 a 20 vehículos. . . .	472,40 €
De 21 a 40 vehículos787,50 €
Más de 40 vehículos1.509,00 €



Se podrá solicitar una reserva de la vía pública, como máximo de un metro más de la longitud de la puerta de la cochera de un vado permanente, cuando sea necesario para poder maniobrar y acceder al garaje.

En estos casos se solicitará informe de la Policía Local sobre la imposibilidad o el difícil acceso a la cochera y se pagará una tarifa complementaria de 25 € al año

B.2) Licencia para entrada de vehículos a través de las aceras mediante vado con reserva en horario limitada de vía pública (Vado horario)

Con un máximo de 17 horas diarias

Tributarán la siguiente cuota anual, los locales con capacidad para albergar,:

De 1 a 3 vehículos	55,75 €
De 4 a 9 vehículos	106,60 €
De 10 a 20 vehículos	236,20 €
De 21 a 40 vehículos	393,75 €
Más de 40 vehículos.	754,50 €

Quienes utilicen zonas peatonales para acceder a plazas de garaje vendrán obligados a tributar, en todo caso, por este apartado por el especial beneficio que supone el uso excepcional de una zona prohibida al tráfico rodado.

Se podrá solicitar una reserva de la vía pública, como máximo de un metro más de la longitud de la puerta de la cochera de un vado permanente, cuando sea necesario para poder maniobrar y acceder al garaje.

En estos casos se solicitará informe de la Policía Local sobre la imposibilidad o el difícil acceso a la cochera y se pagará una tarifa complementaria de 18 € al año.

C) Licencia para reserva de vía pública frente a entrada de vehículos (Contravado)

Reserva permanente	51,12 € - Cuota anual
Reserva con límite horario	36,21 € - Cuota anual

D) Reserva permanente de la vía pública.

1.- Para 24 horas diarias, por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada	17,00 €/año
---	-------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf. 75.11.35
Fax: 79.07.12

2.- En todo caso, la cuota mínima exigible por este tipo de reserva de la vía pública será de 157,00 €

3.- Si el número de horas fuera inferior se tarificará proporcionalmente.

E) Reserva excepcional de la vía pública.

Cuando implique corte de tráfico rodado, al día o fracción 102,80 €

Cuando no implique corte de tráfico rodado, al día o fracción, máximo 15 metros 36,25 €

F) Reservas excepcionales de la vía pública por motivos de accesibilidad.

Por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada 27,00 €/año